



Organización  
de las Naciones Unidas  
para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

## Consejo Ejecutivo

188ª reunión

188 EX/DR.2  
PARÍS, 3 de noviembre de 2011  
Original: Francés

### Punto 11 Mandato propuesto para el Comité de Convenciones y Recomendaciones (.... miembros)<sup>1</sup>

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando su Decisión 98 EX/9.6 (II), en cuyo párrafo 12 definió el mandato del Comité de Convenciones y Recomendaciones en la esfera de la educación, que consiste en:
  - a) examinar los informes periódicos de los Estados Miembros sobre el cumplimiento que hayan dado a la Convención y la Recomendación relativas a las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza;
  - b) examinar las comunicaciones dirigidas a la UNESCO sobre casos particulares en las que se invoque una violación de los derechos humanos en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura;
  - c) examinar el informe del Comité Mixto de Expertos OIT-UNESCO sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente<sup>2</sup>,
2. Recordando asimismo su Decisión 104 EX/3.3, en la que dispuso que el Comité se denominase en adelante “Comité de Convenciones y Recomendaciones”, y fijó las condiciones y los procedimientos con arreglo a los cuales se examinarían las comunicaciones recibidas por la Organización con respecto a los casos y los asuntos de violación de los derechos humanos que entren en las esferas de competencia de la UNESCO,
3. Recordando además sus Decisiones 162 EX/5.4 (II) (párrafo 5), 171 EX/27 (apartado d) del párrafo 5) y 187 EX/21 relativas al Grupo Mixto de Expertos UNESCO (CR)/Consejo Económico y Social (CESCR) sobre el seguimiento del derecho a la educación,
4. Renueva el mandato mencionado más arriba y decide que el Comité examine además todas las cuestiones relativas a la aplicación de los instrumentos normativos de la UNESCO encomendadas al Consejo Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 18.1 del Reglamento sobre las Recomendaciones a los Estados Miembros y las Convenciones Internacionales, ocupándose en particular del seguimiento de las 3 convenciones y las 11 recomendaciones citadas respectivamente en su Decisión 177 EX/35 (II) y en la Resolución 34 C/87<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Durante el periodo 2010-2011 el Comité estuvo integrado por 29 miembros.

<sup>2</sup> Desde entonces el Comité ha pasado a denominarse Comité Mixto OIT-UNESCO de Expertos sobre la aplicación de las Recomendaciones relativas al personal docente.

<sup>3</sup> Se trata de la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (París, 14 de diciembre de 1960), la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (París, 14 de noviembre de 1970), la Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional (París, 10 de noviembre de 1989), la Recomendación relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (14 de diciembre de 1960), la Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente (5 de octubre de 1966), la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (19 de noviembre de 1974), la Recomendación relativa a la Situación de los Investigadores Científicos (20 de noviembre de 1974), la Recomendación relativa al Desarrollo de la Educación de Adultos (26 de noviembre de 1976), la Recomendación revisada sobre la Normalización Internacional de las Estadísticas relativas a la Educación (27 de noviembre de 1978), la Recomendación relativa a la Condición del Artista (27 de octubre de 1980), la Recomendación sobre la Convalidación de los Estudios, Títulos y Diplomas de Enseñanza Superior (13 de noviembre de 1993), la Recomendación relativa a la condición del personal docente de la enseñanza superior (11 de noviembre de 1997), la Recomendación revisada relativa a la enseñanza técnica y profesional (2 de noviembre de 2001) y la Recomendación sobre la promoción y el uso del plurilingüismo y el acceso universal al ciberespacio (15 de octubre de 2003).